

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta séptimo el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se aborarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente circular en la Gaceta, los Gobernadores civiles envíen á este Ministerio una nota, en la que consten los siguientes extremos: 1.º, pueblos de la provincia en que se celebre Mercado los domingos y días de estos Mercados; 2.º, cuáles de estos Mercados son tradicionales; 3.º, permisos para celebrar Mercados dominicales que han sido concedidos por el Gobierno desde Marzo de 1904 hasta 1.º de Febrero de 1907, y casos en que para ser concedidos se ha abierto la correspondiente información.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.—Cisneros

Sr. Gobernador civil de.....

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circular

Publicada en la Gaceta de Madrid del 4 del corriente la Real orden

que antecede, he acordado darla á conocer por medio de este periódico oficial á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y ordenarles que en el plazo improrrogable de ocho días, como servicio preferente, manifiesten á este Gobierno cuantas noticias tengan y puedan adquirir referentes á los extremos que abarca dicha Real orden.

León 14 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

José Varela

El vecino de Villaverde de Arosyos, Santiago Gómez, me dice con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«El que haya perdido una pequeña cantidad de dinero que se halla en mi poder, me la reclamará, dando las señas de las monedas, y haciendo constar también á cuánto asciende dicha cantidad.»

Lo que se publica en este periódico oficial á las fines expresadas.

León 13 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

José Varela.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y constituir el de Aspirantes á que se refiere el mencionado Real decreto orgánico.

2.º Que entre los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes cuando terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de constituir el expresado Cuerpo de Aspirantes, en el número mínimo de cincuenta con sueldo y otros cincuenta sin él.

3.º Que las plazas vacantes en la actualidad y que vaguen en lo

sucesivo, hasta que el escalafón esté definitivamente formado, se cubran con sujeción á lo que establece el art. 8.º del citado Real decreto, sin que por esta vez, y según esa disposición, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores.

4.º Que á la par que la convocatoria se publique el adjunto programa, con arreglo al cual han de verificarse los exámenes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—Cisneros

Sr. Subsecretario de esta Ministerio.

##### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, de 50 plazas de Aspirantes, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y de otras 50 plazas de Aspirantes en expectativa de destino, sometidas á las condiciones que establece la disposición transitoria del Real decreto de 9 del corriente, y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios, deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no haber sido penados por delito alguno y acreditar la aptitud física necesaria.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días naturales, á partir desde la publicación de este anuncio, en los Gobernados civiles de la provincia donde haya residido el solicitante durante los dos últimos años, y si en ellos hubiese variado de domicilio, en el de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha

sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y por solución que recayera, los estudios que aprobara y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que olegue, excepción hecha de no haber sido penado, que se justificará reclamando de oficio la oportuna certificación.

Los Gobernadores civiles, en el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora en que fué presentada, la elevarán á esta Subsecretaría, quedando con la suficiente nota para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estime convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto antes citado, la cual resolverá sin ulterior apelación si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid un mes antes, por lo menos, del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la Gaceta. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose, que quien deje pasar su turno, renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual debe-

rán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se celebrarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por su parte le corresponda de los veintiseis primeros tomos del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que se refiera á las obligaciones de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener, por lo menos, once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio no ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.  
—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

**Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes y de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.**

**I**  
Organización de la policía de Madrid.—Idea de la organización de la policía en las demás provincias.

**II**  
Regiones y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idea del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Ídem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

**III**  
Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

**IV**  
De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Mo-

narquia y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

**V**  
De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

**VI**  
Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

**VII**  
Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

**VIII**  
Delitos contra el orden público: disturbios públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

**IX**  
De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

**X**  
De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acuñación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

**XI**  
Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulcros y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses gubernativos y régimen de las poblaciones: Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

**XII**  
De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

**XIII**  
De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

**XIV**  
Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

**XV**  
De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

**XVI**  
Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

**XVII**  
De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

**XVIII**  
De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

**XIX**  
Policía de imprenta: Ley de 26 de

Junio de 1883, y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

**XX**  
Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebran: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

**XXI**  
Policía de espectáculos públicos. Incidencias que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposiciones de la ley de Protección á la infancia relativas á espectáculos.

**XXII**  
Establecimientos públicos: cafés, tabernas, figones, hoteles, fondes, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

**XXIII**  
Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

**XXIV**  
De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

**XXV**  
Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

**XXVI**  
Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huegas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

**XXVII**  
Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de policía en los mismos.

**XXVIII**  
Farmularios de diligencias de detección; nota de detección á que se refiere la ley de Orden público. Ates tado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formulación y acta de denuncia verbal.

**XXIX**  
Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

**XXX**  
Atestados sobre expedición de moneda y billetes falsos.

**XXXI**  
Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

**XXXII**  
Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

**XXXIII**  
Atestados sobre faltas en general.

**XXXIV**  
Diligencias de entrada y regis-

tro de domicilio estando en suspensión de garantías constitucionales. Ídem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos especiales de ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

**XXXV**  
Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincente inmediatamente perseguido.

**XXXVI**  
Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

**XXXVII**  
Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las rentas de éstas.

**XXXVIII**  
Redacción de comunicaciones que las Comisarias del distrito dirigen diariamente á la Comisaría general. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.  
—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

**ACTA de constitución de la Junta Central del Censo electoral.**

D. Antonio Gamonedo y García del Valle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe superior de Administración civil, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta Central del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de constitución de dicha Junta Central del Censo electoral, dice así:

Acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907. Reunidos á las tres de la tarde de hoy, día 10 de Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo, los Excmos. Sres. Presidente de dicho Tribunal y de la Junta Central del Censo electoral, Rector de la Universidad Central y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y los Excmos. Sres. Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales y Vicepresidente primero de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, que, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Gobierno de S. M. en sustitución de los Excmos. Sres. Presidentes de dichas Corporaciones, los cuales habían excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con un celo no proponía la ley.

Acto continuo ordenó el mismo Sr. Presidente que por el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma, y de la Real orden del

Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Agosto último.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta Central del Censo electoral, siendo sus Vocales tales, con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes:

**Presidente**

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Eduardo Martínez del Campo.

**Vocales**

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Marqués de la Vega de Armijo, que justificadamente había excusado su asistencia al acto.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, D. Gumersindo de Azcarate, sustituido en esta sesión por el Sr. Vicepresidente de dicho Instituto, D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael Coude y Luque.

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Luis Díaz Cobeña.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, D. Eduardo Dato Irujo, sustituido en este acto por el señor Vicepresidente primero de la misma Real Academia, D. José Díaz Maestre.

Excmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Francisco Martín Sánchez.

**Secretario, sin voz ni voto**

Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio Gamoneda y García del Valle.

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se sequen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas á los Excmos. Sres. Secretarios del Congreso para conocimiento de este Cuerpo Colegiado, otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el del Gobierno de S. M., y otra para en inserción en la *Gaceta de Madrid*, que reproducirá los *Boletines Oficiales* de las provincias, á cuya efectación se dirigirá por el Excmo. señor Presidente las comunicaciones necesarias en los de las Juntas provinciales del Censo electoral.

También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente, el Secretario dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente mes, interesando el informe de la Junta sobre las distintas consultas que habían sido dirigidas á dicho Ministerio, referentes á la constitución de las provinciales y municipales, y consultando también la opinión de la Central respecto á algunos extremos relacionados con la forma en que deben designarse los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales que han de presidir las municipales del Censo y formarse las listas de los Jefes y Oficiales del Ejército retirados y funcionarios jubilados de la Administración civil que han de ser

Vocales de las mismas, acordándose, á propuesta del Sr. Presidente, que las citadas consultas se repartiesen á los Sres. Moreno Rodríguez, Coude y Luque, Díaz Cobeña y Díez Macués, á fin de que con la posible urgencia se sirvieran formular sobre las mismas los oportunos dictámenes que la Junta había de discutir y aprobar.

Igualmente se acordó que los asuntos que en lo sucesivo se recibiesen para la resolución de la Junta, fuesen repartidos por el Sr. Presidente á ponencia de los Sres. Vocales, en la forma que estimara más procedente.

El Vocal Sr. Martín Sánchez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, leyó una Memoria de los trabajos que, á su juicio, debía realizar el citado Centro para confeccionar las primeras listas que han de servir de base á la formación del nuevo Censo electoral; acordando la Junta que este trabajo pases á ponencia del Sr. Presidente, el cual, y no habiendo más asuntos de qué tratar, levantó la sesión á las seis de la tarde.

El Presidente, Eduardo Martínez del Campo.—Rubricado.—El Secretario, Antonio Gamoneda.—Rubricado.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León.

## MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Alcázar Alemán, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Septiembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de cobre llamada *Santa Lucrécia*, sita en término del pueblo de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Será punto de partida una calicata que existe en la vertiente Oeste del monte de medera alta como á unos 30 metros del mojon que divide los términos de Rodríguez y de Igüeña; desde cuyo punto de partida medirá en dirección Sur 250 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 1.500 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 1.500 metros, y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta el punto de partida 50 metros, y se colocará la 5.ª, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las 45 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este infortunado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicita-

do, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.574 León 13 de Septiembre de 1907.—E. Cantalapiédra.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Adopción de medios de consumos CIRCULAR**

Como apesar de lo manifestado en circulares publicadas en los Boletines Oficiales de 2 y 21 de Agosto último y 6 del actual, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han remitido la certificación del acta de adopción de medios con que han de cubrir el cupo de consumos para el año de 1908, esta Administración se ve en el sensible caso de coaccionar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los aludidos Ayuntamientos, con la multa que para ello establece el art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, cuya multa han de hacer efectiva el á correo seguido no remiten la certificación de referencia, puesto que deben conocer las Corporaciones municipales que éste es un servicio de preferente atención para ellas, por tratarse, tal vez, del único recurso con que cuenta el Tesoro municipal para sus atenciones y para el pago de los cupos que tiene que satisfacer el Estado, y que al desarrollar el expediente de adopción de medios, han de tener que ejecutar varias diligencias hasta obtener el resultado para poder llegar á legalizar su situación, así que se impone y es preciso que fijen las citadas Corporaciones la mayor atención, imprimiendo una actividad decisiva para poder ultimar inmediatamente este importantísimo servicio.

León 10 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**Ayuntamientos que se cita**

Se advierte, que si según Ayuntamiento de los comprendidos en la relación tuvieran arriendo y éste no terminara en 31 de Diciembre próximo, deben dirigir una comunicación expresándolo así:

Aliza de los Melones  
Almazra  
Balboa  
Benusa  
Bercianos del Páramo  
Boca de Huérgano  
Boñar  
Caboñas-Raras  
Calzada  
Caspazas  
Campo de la Lomba  
Candín  
Carrucera  
Castilfalé  
Castro de Cabrera  
Castro de los Polvazares  
Castrotierra  
Cea  
Cimanes de la Vega  
Cistierna  
Corvillos de los Oteros  
Cubillos  
Encineto  
Fabero  
Fresno de la Vega  
Galleguillos  
Garrufa  
Gordocillo  
Gradefes

Hospital de Órvido

Joara  
Joarilla  
La Antigua  
Laguayo-Daiga  
Los Barríos de Luna  
Los Barríos de Sales  
Lucillo  
Luyego  
Mugaz  
Mansilla de las Muías  
Mansilla Mayor  
Matallana  
Matanza  
Osoña  
Ozonilla  
Palacios de la Valderia  
Palacios del Sil  
Posada de Valdeón  
Pozuelo del Páramo  
Praranza del Bierzo  
Quintana del Marco  
Quintana del Castillo  
Rogueras de Arriba  
Riello  
Ruercuellos del Páramo  
San Andrés del Rabanedo  
San Cristóbal de la Polantera  
San Emiliano  
San Esteban de Nogales  
San Justo de la Vega  
San Pedro de Bercianos  
Santa Elena de Jamuz  
Santa María de la Isla  
Santa María del Páramo  
Santas Martas  
Santovenia de la Valdoncina  
Truchas  
Urdiales del Páramo  
Valdepuentes del Páramo  
Valdesamario  
Valdeteja  
Vaivedimbre  
Valverde Enrique  
Vallecillo  
Valle de Pinolledo  
Vegariedra  
Vegacervera  
Vega de Espinareda  
Vega de Lufanzones  
Vega de Valcarlos  
Villabraz  
Villadecones  
Villamejil  
Villanueva  
Villanueva de las Manzanas  
Villares de Órvido  
Villasbariego  
Villaselín  
Zotes del Páramo

**AYUNTAMIENTOS**

**Aldaldía constitucional de Ardón**

Para el día 20 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del seno de la Corporación, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, con más los recargos autorizados, para el año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y si esta subasta no diese resultado, se celebrará la segunda y última el día 30 del expresado mes, en el local y horas designados para la primera. Ardón 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Ordás.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal or-

dicario para el año de 1908, para que durante el término de quince días puedan los interesados producir las reclamaciones que vieren procedentes.

Ardón 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Ordás.

*Alcaldía constitucional de  
Soto de la Vega*

El día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta concejorial la admisión de proposiciones para llevar á efecto las obras de las escuelas de Santa Colomba de la Vega, en este Municipio, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Soto de la Vega 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Santiago Otero.

*Alcaldía constitucional de  
Villazala*

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, por el término de quince días.

Villazala 8 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

*Alcaldía constitucional de  
La Ervina*

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario, formado por la Junta municipal de este Ayuntamiento para el año de 1908, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

La Ervina 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de  
Valverde del Camino*

Conferenciado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908, por la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días en la sala capitular del Municipio, donde podrán examinarle cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Valverde del Camino 4 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Santos González.

*Alcaldía constitucional de  
Castrofuerte*

Queda expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año de 1908.

Castrofuerte 5 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Hormenegildo González.

*Alcaldía constitucional de  
Cabrillanes*

El proyecto del proyecto municipal para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días, para oír reclamaciones.

El día 25 del actual mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala concejorial y por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos de aceite, vino, aguardiente y alcohóles, licúres, cerveza y sidra, vinagre y jabón, que se destinan á la venta durante el año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabrillanes 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde accidental, Manuel Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Vegarienza*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público por quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Vegarienza 7 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín García.

*Alcaldía constitucional de  
Villarejo de Orbigo*

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villarejo de Orbigo 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Biego.

*Alcaldía constitucional de  
Cimanes del Tejar*

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, queda expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Nicolás García.

**JUZGADOS**

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de ciento dieciocho pesetas, dietas del apoderado, á razón de tres pesetas por cada día y costas, á que han sido condenados en juicio verbal celebrado á instancia de Felipe Martínez Llamazares, apoderado de Pedro López Blanco, los demandados José Blanco González y Angel Méndez, se venden en pública subasta, como propias del último, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Palozuelo, al Gochero, catastral, de una fanega y cuatro celeminas: linda al Oriente, con tierras de don Gregorio Díez y otros; Mediodía y Poniente, con terreno del común, y Norte, tierra de Manuel Méndez; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra tierra, en término de Garrafe, á «tierra larga», trigal, secano, de una fanega y cuatro celeminas: linda al Oriente, otra de Tomás Bayón; Mediodía, otra de Félix González; Poniente, otra de Manuel Bayón, y Norte, otra de José González; tasada en veinticuatro pesetas.

3.ª Otra tierra, en dicho térmi-

no, y sitio de Valdecantón, centenal, de ocho celeminas: linda al Oriente, otra de Pedro Ramos; Mediodía, terreno común; Poniente, tierra de José María Valdés, y Norte, con camino; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra tierra, en término de La Flecha, centenal, á la Olaya, de una fanega y cuatro celeminas: linda al Oriente, con matorral de José García; Mediodía, tierra de D. Torcuato Flórez; Poniente, el mismo, y Norte, otra de Ramón Cacho; tasada en quince pesetas.

5.ª Otra tierra, en Garrafe, á las eras, centenal, de ocho celeminas: linda al Oriente, las eras; Mediodía, tierra de Joaquín González; Poniente, de Félix González, y Norte, otra de Feliciano Arias; tasada en sesenta pesetas.

6.ª Otra tierra, en Valdecilla, á San Miguel, trigal, secano, de seis celeminas: linda al Oriente, tierra de herederos de Manuel Arias; Mediodía, herederos de Vicente Flórez; Poniente, de Simón Flecha, y Norte, de Manuel Díez; tasada en cuarenta pesetas.

7.ª Otra tierra, en Ruiforco, al valle Valdeponal, de una fanega y cuatro celeminas: linda al Oriente, otra de Santiago de Celis; Mediodía, de Antonio Flórez; Poniente, de Diego Blanco, y Norte, de Gabriel García; tasada en cuarenta pesetas.

El remate tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y el de Garrafe el día veinte del actual, á las doce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe, y se advierte que no constan títulos, que habrá de suplirlos el comprador.

Dado en León á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zutes.

Don Claudio Suárez García, Juez municipal del término de Balboa, partido de Villafraanca del Bierzo.

Hago saber: Que para pago de costas á que fue condenado Ramón Frijó Fernández, vecino de Chan de Villar, por el Juzgado de primera instancia del partido, en demanda de pobreza que le fué denegada, se le embargaron, tasaron y están á pública y última subasta, las fincas urbanas y rústicas siguientes:

Un pedazo de casa, por lo bajo, construida de piedra y madera, y cubierta de paja, conocida con el nombre de casa de Frijó, en el casco del pueblo de Chan de Villar, de 14 metros cuadrados, que linda por Naciente, con camino; Mediodía, más de Ana María Frijó; Poniente y Norte, más de Manuela Frijó, vecinos de dicho pueblo; fué tasada en 60 pesetas.

El terreno separa al sitio llamado Valdebujeo, término de Chan de Villar, su medida 5 áreas y 7 centiáreas, que linda por Naciente y Mediodía, camino; Poniente y Norte, más terreno labradío de Vicente Martínez, vecino de dicho pueblo; fué tasada en 30 pesetas.

El terreno de monte separa llamado Seijón, sito en término de Chan de Villar, su medida de 8 áreas y 25 centiáreas, que linda por Naciente, con más de Isidoro San-

ti; Mediodía y Norte, con herederos de Pedro González, vecino del referido pueblo de Chan de Villar, y Poniente, seadero de pías; tasado en 15 pesetas.

El terreno separa ó jacinto conocido con el nombre del Pezo, término del expresado Chan de Villar, su medida 12 áreas y 17 centiáreas, que linda por Naciente, con prado de José Núñez Gómez, vecino de Chan de Villar; Mediodía, con castaños de Pascual Cerezales Gutiérrez, vecino de Chan de Villar, y Norte, seña de José Martínez, del referido pueblo; fué tasado en 15 pesetas.

Un pedazo de huerto, con tres castaños, el sitio que llaman la Fuente, término de dicho Chan de Villar, que linda por Naciente, seadero de pías ó camino; Mediodía, camino; Poniente y Norte, con más de Manuel Frijó; fué tasado en 100 pesetas.

El terreno ó seña al sitio que llaman Subeiro, término de Chan de Villar, su medida 12 áreas y 29 centiáreas: linda por Naciente, con más seña de Baldomero Santín González; Mediodía, con más terreno de Rosa Frijó; Poniente, más de los herederos de Manuel Fernández, y Norte, también con terreno de Manuela Frijó, todos vecinos de Chan de Villar; tasado en 65 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Septiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en Quintela, y casa de D. Brindis Suárez, y sin enajenación á tipo.

Dado en Balboa á 30 de Agosto de 1907.—Claudio Suárez.—P. S. M., Félix Manco.

**BANCO DE ESPAÑA**

**LEÓN**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisión número 2.382, expedido en 4 de Junio de 1901 á favor de D. Rafael Prada Reguero, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, autoliquidado al primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 14 de Septiembre de 1907.—El Secretario, José de Oria.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**Venta de madera de chopo del país**

El que se interese por la compra de una partida de 80 á 70 chopos maderables, radicantes en una finca de D. Salustiano Pascual, sito en Villamañán, puede entenderse con su dueño, en dicha villa.

**LEÓN: 1907**

Imp. de la Diputación provincial